



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 3 7 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G., en nombre y representación de M.M.V., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de ésta, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 182/2010 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Resolución y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización formulada por M.G., actuando en nombre y representación de M.M.V. por daños materiales causados y que imputa al funcionamiento del servicio público de parques y jardines. La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de fecha 22 de febrero de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 16 de marzo siguiente.

### II

1. El día 10 de noviembre de 2008 se formuló por la aseguradora de la interesada ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día cuando el vehículo de su representada estaba debidamente estacionado en el aparcamiento subterráneo, propiedad de la C.P.L.Q., situada bajo la Plaza de la Calle Anselmo J. Benítez, sufrió desperfectos por valor de

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

520,80 euros, causados por las filtraciones de las jardineras situadas en dicha plaza, reclamándose dicha cuantía en concepto de indemnización.

2. El órgano instructor formuló el día 9 de febrero de 2010 propuesta de acuerdo indemnizatorio en procedimiento abreviado, que ha sido aceptada por la parte reclamante, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, considerando que ha quedado suficientemente acreditada la relación de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público, fijando el importe a resarcir a la perjudicada en la expresada cantidad de 520,80 euros.

### III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. Corresponde dictaminar si el daño alegado por la parte reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

4. En el presente caso, se ha acreditado la realidad del daño y respecto a la causa que de su producción ha sido reconocida en el informe técnico del Servicio de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, emitido el 3 de noviembre de 2008, al

expresar que las humedades están causadas por un vicio oculto de la obra de impermeabilización de la plaza y jardinera.

5. Consta asimismo la valoración de los desperfectos ocasionados al vehículo dañado, mediante la factura obrante en el expediente, por lo que no se formula objeción a la cantidad reclamada, ascendente a 520,80 euros, asumida en la Propuesta de acuerdo indemnizatorio. Este importe debe ser actualizado conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de acuerdo indemnizatorio se considera ajustada a Derecho. Procede abonar a la parte reclamante la cantidad señalada en el Fundamento III apartado 5.